

Manizales, enero de 2022

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
La ciudad
E.S.D.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JUAN ESTEBAN LÓPEZ GIRALDO
ACCIONADOS: UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

Cordial saludo,

JUAN ESTEBAN LÓPEZ GIRALDO abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.857.024 y Tarjeta Profesional No. 337.701 del C. S. de la J., actuando en calidad de en nombre y representación propia me permito respetuosamente SOLICITAR el conocimiento de la presente ACCIÓN DE TUTELA en contra de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES – DIAN, por la vulneración de mi derecho fundamental al debido proceso, de acuerdo con los siguientes:

I. HECHOS

1. Actualmente me encuentro participando dentro del Proceso de Selección Dian No. 1461 de 2020, aspirando al cargo de Gestor I bajo el No. OPEC 126723.
2. El día 28 de noviembre de 2021 presenté la Evaluación Final del Curso de Formación realizado dentro del proceso de selección.
3. El 10 de diciembre de 2021 fueron publicados los resultados de estas evaluaciones.
4. En cumplimiento del lo establecido en el numeral 4.5 del Anexo del Acuerdo 0285 de 2020 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020, después de haber solicitado acceso al material evaluatorio, fui citado para acceder al mismo el día 19 de diciembre de 2021.
5. Después de comparar la hoja de claves con mi hoja de respuestas, a la luz de las preguntas contenidas en el cuadernillo, advertí varias inconsistencias.
6. En razón de ello, procedí a presentar una reclamación a través del medio dispuesto para este fin en la plataforma SIMO.
7. Posteriormente el 6 de diciembre de 2021 fue subida a esta misma plataforma una respuesta a mi reclamación, suscrita por el Coordinador General del concurso y el Coordinador Jurídico.

8. No obstante, considero que la respuesta a mi reclamación es demasiado general, no estudia en detalle cada una de mis reproches explicados en mi escrito de reclamación y adicionalmente adolece de serios errores.
9. Lo anterior constituye una vulneración a mi derecho fundamental al debido proceso pues al no modificar mi puntuación inicialmente publicada, me están vulnerando mi derecho a recibir la puntuación que en realidad me merezco teniendo en cuenta los errores que se cometieron a la hora de calificar las preguntas de la evaluación final.

II. MEDIDA PROVISIONAL

En aras de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable y a la luz de lo previsto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, le solicito amablemente al despacho ordenar la suspensión del Proceso de Selección Dian No. 1461 de 2020, al menos para el caso del cargo de GESTOR I, y que no se siga adelante con las audiencias públicas de escogencia de vacantes hasta tanto se resuelva de fondo el presente amparo constitucional.

III. PRETENSIONES

Le solicito respetuosamente al despacho:

1. Tutelar mi derecho fundamental al debido proceso.
2. Ordenar a la Universidad Sergio Arboleda recalificar o en su defecto eliminar las preguntas: 29, 73, 91, y 118.

En consecuencia de lo anterior,

3. Ordenar a la Universidad Sergio Arboleda reconfigurar mi puntaje obtenido en la evaluación final del curso de formación, y en consecuencia reorganizar la lista de elegibles para el cargo de GESTOR I.
4. Dejar sin efectos la actual lista de elegibles para el cargo de GESTOR I, y ordenar la publicación de una nueva, teniendo en cuenta el nuevo puntaje.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PRESUPUESTOS PROCESALES

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 86, consagra que la acción de tutela es un mecanismo especial, extraordinario y expedito con que cuenta toda persona para reclamar la protección de sus derechos fundamentales. En efecto, este dispone que:

Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. (...)

Respecto de la procedencia de la acción de tutela en contra de actos de trámite proferidos en el marco de un concurso de méritos, la Corte Constitucional¹ ha establecido:

“Contra los actos de trámite la acción de tutela solo procede de manera excepcional, cuando el respectivo acto tiene la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa y ha sido fruto de una actuación abiertamente irrazonable o desproporcionada del funcionario, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución.”

La presente acción de tutela es procedente pues:

1. No existe otro mecanismo de defensa, pues a pesar de que se agotó la correspondiente reclamación, la respuesta es insuficiente, y contra esta no procede recurso alguno, ni existe algún otro mecanismo que permita obtener una protección efectiva de mis derechos fundamentales.
2. Cumple con el requisito de inmediatez pues la respuesta a la reclamación presentada fue subida a la plataforma de SIMO el día 6 de enero de 2022.
3. Se pretende evitar un perjuicio irremediable, puesto que el día 13 de diciembre de 2022 fue publicada la lista de elegibles para el cargo GESTOR I, y de continuarse con las etapas previstas en el acuerdo que rige el concurso, se procedería con las audiencias públicas de escogencia de vacantes y se empezarían a ocupar cada una de ellas en el orden actual de la lista de elegibles.

A. RAZONES DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Las entidades accionadas, en especial la Universidad Sergio Arboleda, ha incurrido en varias vías de hecho al momento de calificar la Evaluación Final del Curso de Formación de quienes aspiran al cargo de Gestor I, por las razones que expuse oportunamente en la reclamación presentada a través de la plataforma SIMO. Si bien con la respuesta a mi reclamación pude aclarar algunas cuestiones, hay otras que persisten y que considero que no fueron resueltas correctamente por la entidad en su pronunciamiento, por lo que procedo a exponerlas nuevamente:

1. La pregunta 29 se encuentra mal calificada pues según la entidad, cuando se presenta la declaración dentro del término para interponer el recurso de reconsideración en contra de la resolución sanción por no declarar, la misma se reduce al 10%.

Así lo manifestó nuevamente la institución en su respuesta, en la cual expreso textualmente:

¹ Sentencia SU-617 de 2013. M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

“Esta respuesta es correcta porque si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la administración, atendiendo lo establecido en el Estatuto Tributario, Artículo 643”

No obstante, en ninguna parte del artículo 643 del Estatuto Tributario se dispuso lo manifestado por la institución; por el contrario, el parágrafo segundo del artículo prevé:

PARÁGRAFO 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, **la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%)** del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar. /Subrayas y negrillas fuera del texto original/

Así las cosas, es claro que la reducción es al 50% y no al 10% como lo dice la entidad encargada del examen, y por lo tanto la pregunta debe ser recalificada o en su defecto eliminada, y su eliminación o recalificación debe repercutir en la calificación final.

2. La pregunta 73 no es clara, pues en ningún momento se informa cual es el acto administrativo que se profiere, y de ser una resolución sanción en materia cambiaria ¿Por qué no procedería un recurso en contra de esta?

La respuesta a mi reclamación fue:

“Esta respuesta es correcta porque el Decreto 2245 de 2011 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en su artículo 3, numeral 32, señala las actividades que debe adelantar el funcionario (formular cargos) cuando existe una infracción al régimen cambiario y señala también las características que debe contener esa formulación de cargos, incluido que contra el acto no procede recurso alguno y que la liquidación de la sanción debe ser en moneda legal colombiana.”

No obstante en el texto de la pregunta no se habla de formulación de cargos, si no de sanción.

Por lo tanto la pregunta está mal calificada y/o redactada, pues el Decreto 2245 de 2011 prevé en su artículo 26 la procedencia del “recurso de reconsideración en contra la resolución que imponga sanción de multa; la que no acepte el pago de la sanción reducida en los casos previstos en los numerales 1 y 3 del artículo 23 del presente decreto; la que decida la cancelación de la autorización como profesional de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero o la que niegue la misma, procederá únicamente el recurso de reconsideración presentado ante la División de Gestión Jurídica competente o ante la

dependencia que haga sus veces, dentro del mes siguiente a la notificación del acto recurrido.”

3. No había insumos suficientes para determinar que la respuesta correcta para la pregunta 91 era la C, pues ¿si no conocemos los documentos, como podíamos determinar que los mismos presentaban inconsistencias?

La respuesta de la institución no guarda relación con el cuestionamiento:

“Esta opción de respuesta es correcta° pues es una obligación contenida en el artículo 10 numeral 3.1 del Decreto 1165 de 2019 que cita° que el importador debe° tener todos los documentos° soportes porque no solo la declaración de importación se debe validar; el numeral 3.7 del mismo artículo, menciona que la empresa está en° obligación de conservarlos por un periodo de 5 años y ratificar el cumplimiento del artículo 177 del mismo decreto, que señala cuáles son todos los documentos soportes que se necesitan para hacer la declaración de importación, documentos que en el caso no fueron entregados al funcionario°”.

Claramente la respuesta no contesta el reclamo, pues este estriba en que no teníamos como saber que los documentos de los que se hablaba en la pregunta presentaban inconsistencias, pues en ningún momento fue dicho, por lo tanto no podríamos haber respondido correctamente la pregunta con certeza.

Por lo tanto la pregunta debe ser eliminada, y el puntaje final recalculado.

4. La pregunta 118 no es clara pues se habla de “*el término para interponer la acción contra el acto administrativo*”. La palabra acción hace que el concursante interprete que se trata de una acción judicial, que en este caso correspondería a un medio de control instaurado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Toda vez que si la finalidad era hacer referencia al recurso de reconsideración, debía de haberse dicho “el término para interponer el recurso” y no la acción.

La respuesta de la entidad fue:

“Esta respuesta es correcta porque el Artículo 610 del Decreto 1165 de 2019 señala que el usuario aduanero, presunto infractor que reconozca voluntariamente haber cometido una infracción, puede acceder a reducciones dependiendo de la etapa donde se ubique dicha aceptación; ante el evento de aceptar la comisión del hecho, cuando se está en la vigencia del término para la imposición del recurso, la reducción será de 60%”

En primer lugar es pertinente aclarar que la reducción es al 60%, no del 60%; y en segundo lugar, la respuesta no satisface el reclamo, pues este va dirigido a la redacción de la pregunta.

Teniendo en cuenta lo manifestado, esta pregunta debe ser eliminada, y el puntaje final recalculado.

B. VULNERACIÓN Y PERJUICIO IRREMEDIABLE:

Mi actual calificación me permite ubicarme en el puesto 52 de la lista de elegibles para el cargo de GESTOR I. Sin embargo las 206 vacantes disponibles son escogidas en estricto orden de mérito.

Así, teniendo en cuenta que las vacantes están distribuidas en 38 municipios, y que no es seguro que en el puesto en el que me encuentro actualmente pueda escoger la vacante que deseo en la ciudad en la que resido con mi familia, considero que si se llegará a proceder con la escogencia de vacantes sin recalificar las preguntas anteriormente mencionadas, podría configurarse un perjuicio irremediable para mí, de llegar a ocurrir que quienes están por encima de mí en la lista ocuparon las vacantes en la ciudad donde resido con mi familia, lo cual implicaría que tendría que separarme de ellos indefinidamente y escoger una vacante en otra ciudad.

Ahora bien, si se tutela mi derecho fundamental y se accede a las pretensiones incoadas, es posible que ascienda de puesto en la lista y tenga mejores posibilidades de escoger una vacante en mi ciudad de residencia.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Reclamación presentada a través de la plataforma SIMO.
2. Respuesta a la reclamación presentada identificada con el consecutivo No. 451091900.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto, que mis poderdantes no han interpuesto igual acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos.

VII. NOTIFICACIONES

La parte accionada:

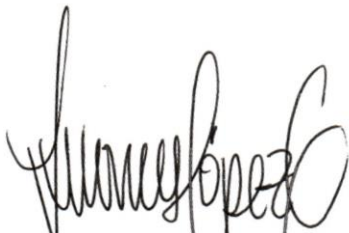
- Universidad Sergio Arboleda identificada con Nit. 860.351.894-3, con sede principal en la ciudad de Bogotá D.C. quien recibe notificaciones judiciales en el buzón: oficinajuridica@usa.edu.co
- Comisión Nacional del Servicio Civil identificada con Nit. 900.003.409-7, con sede principal en la ciudad de Bogotá D.C. quien recibe notificaciones judiciales en el buzón: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN identificada con Nit. 800.197.268-4, con sede principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien recibe notificaciones judiciales en el buzón: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

La parte accionante:

Correo: juaneslopezgiraldo@gmail.com

Celular: 3122427175

Del señor juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Esteban Lopez Giraldo', written in a cursive style.

JUAN ESTEBAN LOPEZ GIRALDO

C.C. 1.053.857.024 de Manizales

T.P 337701 del C.S.J

Manizales, 21 de diciembre de 2021

Señores
Universidad Sergio Arboleda
Comisión Nacional del Servicio Civil
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Bogotá D.C.

Asunto: Reclamación.

Cordial saludo,

Juan Esteban López Giraldo, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.857.024 de Manizales, en mi calidad de aspirante al cargo de Gestor I dentro del Proceso de Selección Dian No. 1461 de 2020; después de haber tenido la oportunidad de acceder al material de la evaluación final del curso de formación realizado, me permito presentar una reclamación sustentada en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. La pregunta número 5 es ambigua y cualquiera de las opciones de respuesta podría ser considerada como correcta.
2. La pregunta 13 es ambigua y podría tener dos respuestas correctas. La opción de respuesta B se ajusta más que la C teniendo en cuenta lo mencionado en el enunciado.
3. La pregunta 15 se encuentra mal calificada, pues quien responde ante el Estado por el pago de los tributos es el responsable económico, y no el jurídico, tratándose del impuesto del IVA.
4. La pregunta 21 se encuentra mal calificada pues en ningún caso puede determinarse, con base en la información aportada por el enunciado, que la retención en la fuente para la entrega de dividendos deba ser del 27%.
5. La pregunta 22 es ambigua y tiene varias opciones de respuestas que pueden ser correctas, pues también podría ser la opción B, pues proceder con el cobro de las obligaciones es propio de la etapa de liquidación.
6. La pregunta 29 se encuentra mal calificada, pues la reducción de la sanción por no declarar cuando se presenta dentro del término del recurso de reconsideración no es al 10%, sino al 50 %, tal y como lo dispone el parágrafo 2 del artículo 643 del Estatuto Tributario.
7. La pregunta 40 no es clara porque en ninguna parte del enunciado se menciona que se trata de una adición o ampliación al requerimiento, sino un requerimiento previo; y la respuesta supuestamente "correcta" dice que "*las sanciones que se pretendan adicional*".

8. La pregunta 41 no es clara pues únicamente menciona la importación de un activo por el consumidor final, y de acuerdo con el artículo 512-1 ello solo se toma como hecho generador del impuesto nacional al consumo respecto de ciertos bienes.

De hecho prescribe que no se aplicara a la venta de los bienes mencionados en los artículos 512-3 y 512-4 si son activos fijos para el vendedor. Por lo tanto, con la información aportada para responder la pregunta no había forma de determinar con claridad y seguridad una respuesta correcta.

9. Ni la pregunta 50 ni sus opciones de respuesta son claras.
10. La pregunta 51 se encuentra mal calificada pues los comparables internos no son con terceros independientes siempre que sean permanentes.
11. En la pregunta 59, no se suministra información suficiente para llegar a la conclusión de que la respuesta correcta es la C.
12. La respuesta C en la pregunta 60 no puede tenerse como la correcta, pues no guarda relación con la pregunta. La respuesta correcta debería ser la A.
13. La pregunta 63 se encuentra mal calificada, pues el desarrollo tecnológico se encuentra vinculado con intangibles como el licenciamiento que se explota a través del *know how*, por lo tanto la respuesta correcta debería ser la C.
14. La pregunta 73 no es clara, pues en ningún momento se informa cual es el acto administrativo que se profiere. Y de ser una resolución sanción en materia cambiaria ¿Por qué no procedería un recurso en contra de esta?
15. La pregunta 87 solo podría resolverla alguien que conozca el sistema informático de la DIAN. Lo cual es una información que nunca nos fue suministrada en el curso, y tampoco se encuentra abierta al público. Además, ¿Por qué no procede el decomiso si existe diferencia en la cantidad de la mercancía investigada? Si esto se encuentra previsto en el artículo 647 del Régimen de Aduanas Colombiano.
16. La pregunta 89 es ambigua y admite varias opciones de respuesta correctas. La respuesta A también podría ser correcta.
17. No hay insumos suficientes para determinar que la respuesta correcta para la pregunta 91 era la C, pues ¿si no conocemos los documentos, como podíamos determinar que los mismos presentaban inconsistencias?
18. La pregunta 94 solo podría resolverla alguien que conozca el sistema informático de la DIAN. Lo cual es una información que nunca nos fue suministrada en el curso, y tampoco se encuentra abierta al público.
19. La pregunta 115 es ambigua y admite varias opciones de respuesta. La respuesta B también podría ser correcta.

20. La pregunta 118 no es clara pues se habla de “*el término para interponer la acción contra el acto administrativo*”. La palabra acción hace que uno interprete que se trata de una acción judicial, que en este caso sería un medio de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Pues si la pregunta hacía referencia al recurso de reconsideración, debía de haberse dicho “el término para interponer el recurso”.
21. La pregunta 119 se encuentra mal redactada pues no se entiende a que hace referencia que el funcionario radique un allanamiento. Pues el allanamiento lo debe presentar el investigado.

II. SOLICITUD

Así las cosas, teniendo de presente lo mencionado en el acápite de consideraciones, me permito solicitar respetuosamente que se estudie cada una de las situaciones descritas, y que en consecuencia, se eliminen las preguntas que deban eliminarse, o cuando menos se corrija la opción de respuesta tomada como “correcta”, por la que es realmente la correcta.

Ahora bien, si después de estudiada mi reclamación, se consideran infundadas algunos o todos de los motivos expuestos en las consideraciones, solicito respetuosamente que se me explique con argumentos sólidos y razonables, el porqué de esta decisión.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Cordialmente,



JUAN ESTEBAN LÓPEZ GIRALDO
C.C. 1.053.857.024 de Manizales



Bogotá D.C., diciembre 31 de 2021.

Señor

Juan Esteban López Giraldo

Aspirante

Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 – Fase II.

Asunto: Respuesta a reclamación presentada con relación a la publicación de resultados de la evaluación final escrita de los cursos de formación en el marco del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 – Fase II.

Respetado Señor Juan Esteban López Giraldo, reciba un atento saludo.

En los siguientes términos, procede la Universidad Sergio Arboleda a dar respuesta a su reclamación identificada con el consecutivo No. 451091900 y presentada con relación a los resultados de la evaluación final:

I. Competencia para resolver la reclamación

En el marco del Proceso de Licitación Pública No. LP-00-001-2021, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN, adjudicó a la Universidad Sergio Arboleda, en adelante USA, el desarrollo del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 – Fase II, suscribiendo el contrato de prestación de servicios No. 00-098-2021 en el que se adjudica a la USA como la Universidad (contratista) encargada de *“Diseñar, virtualizar, desarrollar y evaluar los cursos de formación en conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios, que constituyen la fase II del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, para la provisión de empleos de nivel profesional de los procesos misionales de la DIAN.”*

Al respecto, el Anexo No. 1 de la licitación pública No. LP-00-001-2021 *“Especificaciones y Requerimientos Técnicos”* establece en su numeral 3.5.3 que *“El contratista debe resolver dentro del término legal las solicitudes, reclamaciones y acciones judiciales que presenten los aspirantes frente al desarrollo del curso y la aplicación y resultados de la evaluación final y las parciales.”*

En virtud de lo anterior, la USA procede a dar respuesta a su reclamación, en los siguientes términos:



II. Antecedentes

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 19 del Acuerdo No. CNSC 0285 del 2020 que regula el presente proceso de selección y de lo dispuesto en el numeral 4.4 del anexo de dicho acuerdo, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, la DIAN y la USA realizaron el 10 de diciembre de 2021 la publicación de los resultados de la evaluación final escrita de los cursos de formación, para lo cual los aspirantes debían ingresar a la página web www.cnsc.gov.co / enlace del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, con su usuario y contraseña.

Se tiene entonces que Usted obtuvo como resultado de la evaluación final escrita, un puntaje de 81,18.

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones contra los resultados de dicha evaluación final Escritas a través del SIMO, durante los días hábiles 13, 14, 15, 16 y 17 de diciembre de 2021 hasta las 23:59, en los términos establecidos en el numeral 4.5 del Anexo del acuerdo que rige el presente proceso y evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar

En virtud de lo anterior, la USA, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada respecto a los resultados de la etapa de la evaluación final escrita de los cursos de formación, mencionando lo siguiente:

III. Normativa aplicable sobre la evaluación final escrita de los cursos de formación

Sea lo primero señalar, que evaluación final escrita se llevó a cabo dando cumplimiento al artículo 2 del Decreto 1754 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Ahora bien, las normas que aplican para la evaluación final escritas se encuentran establecidas en el Acuerdo regulador del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020 - Fase II., en especial los artículos 17 y 20, como también en su Anexo, siendo este último el que detalla el procedimiento y las definiciones relacionadas con evaluación final. Tenga en cuenta, que las reglas contenidas en el artículo 17 del



Acuerdo rector del proceso de selección y en el numeral 4 del Anexo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la evaluación final escrita.

Así mismo se debe indicar que, acorde a lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el proceso de selección, los aspirantes deben:

“ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. *Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.*

- *Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección (...)*

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección. (...)” (Subrayas y negrita fuera del texto).

Entretanto, el artículo 12, ibidem, establece:

“ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.” (Subrayas y negrita fuera del texto)

Acorde e con lo anterior, tenemos que los términos y condiciones para participar en el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 – Fase II, están contenidas en el Acuerdo de la Convocatoria y el Anexo de la misma, las cuales son aceptadas por los aspirantes con su inscripción, tal y como lo prevé también el literal c) del numeral 1.1 el cual estableció:

“c) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.”

IV. Sobre la evaluación, su carácter y ponderación

Con el fin de que la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

Sobre el particular, el acuerdo regulador del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020 - Fase II., disponen lo siguiente:



“ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del decreto Ley 71 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, “(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades, (...) de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, (...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos]empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa.

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibídem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación” (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30, 56 al 59 y 61 del Decreto Ley 71 de 2020, se van a aplicar Pruebas Esenciales (impresas o informatizadas) para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad y Curso(s) de Formación, (...)”

Acorde a lo dispuesto por la normatividad previamente referenciada, Guía de orientación al aspirante para la presentación de la Evaluación Final de los Cursos de Formación del presente proceso de selección, indicó que para los empleos de Nivel Profesional pertenecientes a los procesos misionales de la DIAN, se aplicará la correspondiente evaluación según carácter, ponderación y puntaje definido, tal y como se muestra en la siguiente tabla (acorde con el artículo en cita):



TABLA No 2
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES

FASE	PRUEBAS	CARACTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIA PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Pruebas de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00	70.00
	Pruebas de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			

En el mismo sentido, en la guía en cita, estableció lo siguiente:

“2.1. Competencias laborales para la Evaluación Final de los Cursos de Formación a aplicar.

Siguiendo el Acuerdo No 0285 de 2020 “Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN” y acorde con lo señalado en el Decreto Ley 071, 2020, particularmente lo expuesto en el artículo 56 en el que las competencias “Se definen como la capacidad de una persona para desarrollar en diferentes contextos, con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados, las funciones inherentes a un empleo. Esta capacidad está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que deben poseer, demostrar y mantener los empleados públicos de la DIAN.”, además de lo expuesto en el artículo 58 de la precitada norma, donde se precisa que las “Competencias funcionales. Hacen referencia a los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar una determinada actividad laboral, conforme lo determina el Manual Específico de Requisitos y Funciones. Dicho Manual deberá indicar las competencias técnicas o de conocimiento mínimas para el adecuado desempeño de cada cargo.”, la DIAN delimitó y definió los ejes temáticos sobre los cuales se elaboraron las evaluaciones de competencias funcionales, así mismo determinó los módulos y unidades con los cuales se estructuró cada Curso de Formación y con base en esta información se determinó la distribución de las preguntas (ítems) que abordaron la totalidad de los temas de cada curso.

2.2. Definiciones relacionadas con las Evaluación Final a aplicar.

Con el fin que el aspirante se familiarice con los elementos fundamentales que hacen parte de esta evaluación, se presentan las siguientes definiciones de los conceptos más importantes para tener en cuenta:



• **Eje Temático:** Contenidos que responden a los mapas de conocimiento propio de cada proceso definido por la DIAN, desagregados en unidades de aprendizaje, a partir de los cuales se construyó la Evaluación Final a aplicar en este proceso de selección.

• **Caso:** Describe una situación, evento, hecho o suceso hipotético relacionado con el contexto laboral del empleo que se pretende evaluar. En este se presenta un evento o incidente crítico que se deriva de las funciones y obligaciones de dicho empleo. Este incidente se define como un suceso cotidiano de la actividad laboral que resulta sorprendente, inquietante o inesperado que exige a la persona crear o desarrollar una solución, generalmente de forma rápida, y cuyo resultado lleva a la reflexión del actuar de la persona en esa situación (Almendro y Costa, 2017).

• **Enunciado:** Es el planteamiento de una tarea o problema específico que se deriva de la situación y que debe exigir que la persona emita una acción para dar solución, la cual debe estar relacionada con atender el incidente crítico planteado en el caso. La problemática por resolver se presenta mediante una frase incompleta que se complementa con las opciones de respuesta y hace alusión a una afirmación sobre el comportamiento esperado ante la situación planteada.

• **Opciones de respuesta:** Presentan posibles cursos de acción o formas de dar respuesta al planteamiento realizado en el enunciado, de las cuales solo una es correcta o acertada para dar solución o atender de forma adecuada la situación. En todos los casos se plantearán tres (3) opciones de respuesta las cuales corresponden a cursos de acción que llevan a un desenlace de la situación planteada, es decir son formas de proceder frente a la situación en función del enunciado planteado.

• **Clave:** Es la opción de respuesta que responde correctamente a la situación planteada en el enunciado y su cualidad de ser correcta debe radicar en una diferenciación de las demás opciones por su contenido y no por sutilezas del lenguaje; es decir, la alternativa clave es la única del conjunto de alternativas que es acorde al desempeño esperado porque responde a los lineamientos que se deben seguir para atender la situación, ya sean estos estándares teóricos, técnicos o normativos.

3. FORMATO DE LAS EVALUACIONES.

Para la Evaluación Final se utilizará el formato de Prueba de Juicio Situacional, el cual permite evaluar a los aspirantes de manera coherente con las situaciones que frecuentemente se presentan en los empleos, por tanto, es idóneo para predecir su desempeño laboral en los mismos.

Para la Evaluación Final se utilizará el formato de Prueba de Juicio Situacional, el cual permite evaluar a los aspirantes de manera coherente con las situaciones que



frecuentemente se presentan en los empleos, por tanto, es idóneo para predecir su desempeño laboral en los mismos.

(...)

8. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN FINAL DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN

Las Evaluación Final Escrita a aplicar en este proceso de selección se va a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

La calificación de estas evaluaciones se realiza por OPEC, y para ello previamente se realiza un análisis psicométrico para verificar la calidad de las preguntas realizadas. La puntuación final sólo incluirá las preguntas que cumplan con los criterios psicométricos definidos para este proceso de selección.

(...)

9.1.1 Fecha de aplicación de la Evaluación Final del Curso de Formación y duración de la sesión

El tiempo de aplicación de esta evaluación es de cuatro (4) horas y se realizará en una sola sesión, el 28 de noviembre de 2021, la que iniciará a las 8:00 A.M.

El concursante deberá permanecer en el salón hasta cuando se le realice la toma de huellas dactilares y se firmen los formatos correspondientes.

9.1.2 Citación para la presentación de la Evaluación Final de los Cursos de Formación

El concursante debe consultar la citación a estas evaluaciones en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña.

Se recomienda a los aspirantes ubicar el sitio de presentación de estas evaluaciones por lo menos con dos (2) días de anticipación, con el fin de conocer las rutas, el acceso a dicho sitio y evitar posibles confusiones y/o retrasos el día de la aplicación de las mismas.”

Como ya se dijo, la evaluación final escritas, se califica “(...) a través de medios técnicos que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa.” y en una



escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

V. Reclamación

La DIAN, la CNSC y la USA, publicaron los resultados de la evaluación final de los cursos de formación el 10 de diciembre del año en curso, recibiendo reclamaciones, a través del aplicativo SIMO, siendo este aplicativo el ÚNICO medio idóneo para dicha finalidad según lo dispone el Anexo del acuerdo que regula el proceso de selección, en el lapso del 13 al 17 de diciembre de 2021, termino en el cual, Usted presentó reclamación en los siguientes términos:

“Asunto:

Solicitud exhibición de examen

Detalle:

Solicito respetuosamente se conceda acceso a las pruebas, con el fin de verificar la calificación de ciertas preguntas que considero que son ambiguas y con varias opciones de respuesta correctas.” [sic]

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el numeral No. 4.5 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020 regulador del proceso de selección, la USA y la DIAN permitieron durante la jornada de acceso al material de la evaluación final de los cursos de formación realizada el día 19 de diciembre de 2021, consultaran una copia del cuadernillo, hoja de respuestas y hoja de operaciones como también conocer la hoja “de respuestas clave” mediante la cual se pueden evidenciar las respuestas que la USA establece como opciones de respuesta válida para cada uno de los ítems. Estas actividades se realizaron conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo CNSC No. 20161000000086 de 2016 y al protocolo definido y publicado en la página web oficial de la CNSC para el presente proceso de selección.

Además de lo enunciado, dada la oportunidad del acceso al material de evaluación final de los cursos de formación, los aspirantes tuvieron la oportunidad de complementar su reclamación, conforme a lo establecido en numeral No. 4.5 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020 regulador del Proceso de Selección.

Es importante resaltar que la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015 indicó que el material de la evaluación final de los cursos de formación no puede ser reproducido por ningún medio y solo se permitirá el acceso a los



documentos según lo dispuesto por la respectiva normatividad vigente, que en el presente son los Acuerdos No. CNSC 0285 del 2020 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020” y el No. 20161000000086 de 2016 “Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 04 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para el acceso a pruebas y a reclamación” además del protocolo para el acceso al material de la evaluación final publicado en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, establece las condiciones y lineamientos para la consulta del material por parte de los aspirantes en el marco del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020 - Fase II.

Ahora bien, en cumplimiento de lo anteriormente mencionado, la USA y la DIAN dieron a conocer con la debida antelación y mediante aviso informativo publicado en las páginas web oficiales del presente proceso de selección, la fecha en la cual cada aspirante podía consultar la citación a la jornada de acceso al material de evaluación final de los cursos de formación ingresando con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO.

De esta manera, atendiendo a la citación remitida, se evidencia que Usted asistió a la jornada de acceso al material de evaluación final de los cursos de formación y complementó su reclamación.

La complementación mencionada previamente, fue presentada a través del aplicativo SIMO, en los siguientes términos:

“Asunto:

Preguntas ambiguas y con varias respuestas correctas.

Detalle:

Solicito respetuosamente se estudie cada uno de los puntos esbozados en el documento adjunto, en el cual expongo mis motivos de reclamación respecto de ciertas preguntas puntuales.” [sic]

Procede entonces la USA a responder tanto el primer escrito como la respectiva complementación, en los siguientes términos:

VI. Del caso en concreto



Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por Usted reclamadas, es importante señalar que todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase II del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Continuando con la respuesta, la USA se permite realizar las siguientes claridades, frente a su inconformidad respecto a los ítems de la prueba por Usted presentada y que corresponden según su escrito de reclamación a las siguientes preguntas:

Pregunta No. 05:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la USA se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque al hablar de los elementos del impuesto se hace referencia a la norma sustantiva. En el derecho administrativo especial tributario, la norma sustantiva se refiere a los elementos estructurales del tributo: el sujeto pasivo, el sujeto activo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa; por consiguiente, corresponde a la regulación de las formalidades en las obligaciones tributarias relacionadas con la aplicación de los elementos indispensables de las diferentes obligaciones tributarias,° en atención a lo dispuesto en la Guía fiscalización tributaria, aduanera, cambiaria e internacional – TACI.

Pregunta No. 13:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta establecidas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la USA se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” dispuesta para el



acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque para efectos de precisar el concepto de la obligación tributaria es necesario partir de la noción de relación jurídica tributaria. En tal sentido, el Consejo de Estado mediante Auto del 20 de mayo de 1994, Expediente 5457 señaló: “(...)la relación jurídico-tributaria comprende, además de la obligación tributaria sustancial, cuyo objeto es el pago del tributo, una serie de deberes y obligaciones de tipo formal, que están destinados a suministrar los elementos con base en los cuales el Gobierno puede determinar los impuestos, para dar cumplimiento y desarrollo a las normas sustantivas”. De lo expuesto se establece que los elementos de la obligación tributaria son: “hecho generador, sujeto activo, sujeto pasivo, sujeto pasivo económico, sujeto pasivo de derecho, base gravable y tarifa” (...). De acuerdo con el Concepto N°0003, expedido el 17/07/2002, en concordancia con el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia.

Pregunta No. 15:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la USA se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque el sujeto pasivo es el contribuyente, sobre quien recae la obligación de pagar el impuesto al Estado, este sujeto pasivo puede adquirir dos connotaciones, puede ser sujeto pasivo jurídico o sujeto pasivo económico; el jurídico cuando obtiene la responsabilidad directa de responderle al estado por el pago del tributo, ejemplo: empresa, negocio o contribuyente quien debe responder jurídicamente; y el pasivo económico,° para el caso expuesto, pues es el comprador quien paga el IVA en su compra al vendedor actuando como recaudador. En atención al Concepto 0003, el cual cita: “Sujeto Pasivo: es el deudor de la obligación tributaria. En el impuesto sobre las ventas, jurídicamente el responsable es el sujeto pasivo, obligado frente al Estado al pago del impuesto”.°



Pregunta No. 21:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta establecidas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la USA se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque las empresas o sociedades que realicen megainversiones van a tributar con 27% al entregar dividendos a sus socios o accionistas -personas naturales, residentes o no residentes-. Se trata de una diferencia con las demás sociedades, en las que el dividendo entregado como NO gravado produce impuesto al igual que el gravado; en este caso los dividendos NO gravados, no producen impuesto al socio o accionista. Al respecto, el párrafo 1 del Artículo 1.2.1.10.3 del Decreto 1457 de 2020, cita: “Cuando los dividendos o participaciones correspondan a utilidades gravadas, conforme con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del Estatuto Tributario, provenientes de proyectos calificados como megainversión que cumplan los requisitos previstos en el artículo 235-3 del Estatuto Tributario, estarán sometidos a la tarifa del impuesto sobre la renta del veintisiete por ciento (27%), de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 235-3 del Estatuto Tributario”.

Pregunta No. 22:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la USA se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque la administración de los impuestos comprende desde su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo con los diferentes procesos llevados a cabo



ante la DIAN, la etapa de liquidación corresponde a la determinación de los tributos y de la imposición de las sanciones, entre otras; en este sentido, se recibe como insumo el acto administrativo proferido en fiscalización y la respuesta del usuario, se determina la liquidación y se aplica la facultad de imponer la sanción para pasar a discusión si hay lugar, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1292 de 2015.

Pregunta No. 29:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta establecidas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la USA se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la administración, atendiendo lo establecido en el Estatuto Tributario, Artículo 643.

Pregunta No. 40:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la USA se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque antes de efectuar la liquidación de revisión, la Administración enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar, con explicación de las razones en que se sustenta. En cuanto al contenido, el Artículo 703 del Estatuto Tributario dispone: “El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones, que se pretende adicionar a la liquidación privada”.



Pregunta No. 41:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta establecidas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la USA se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque la causación del impuesto de un activo importado por el consumidor final se realiza al momento del desaduanamiento, en atención a lo dispuesto en el Artículo 512-1 del Estatuto Tributario: “el impuesto se causará al momento de la nacionalización del bien importado por el consumidor final, la entrega material del bien, de la prestación del servicio o de la expedición de la cuenta de cobro, tiquete de registradora, factura o documento equivalente por parte del responsable al consumidor final”.

Pregunta No. 50:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la USA se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque al no poderse determinar la existencia de una vinculación económica, siendo esta necesaria para la aplicación del Principio de Plena Competencia, no es viable aplicar los beneficios tributarios sobre el impuesto de renta, objeto de la aplicación del principio, en razón al inciso 1 del artículo 260-2 del Estatuto Tributario.

Pregunta No. 51:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha



superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta establecidas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la USA se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque dichas transacciones sirven como comparables internos, para la definición del Principio de Plena Competencia, en el caso que el contribuyente puede realizar transacciones con otro vinculado en el exterior, siendo un comparable externo aplicable con terceros, con los que se tienen vínculos comerciales, como en el caso planteado, de conformidad con el artículo 260-4 y párrafo.

Pregunta No. 59:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la USA se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque analizar la viabilidad de los criterios comparables de las operaciones, evidencian diferencias significativas en las operaciones de financiamiento por las partes involucradas, en razón a las condiciones del crédito, debido a que no corresponden a las propias del mercado y se consideran aportes de capitalización entre organizaciones. Lo anterior, de conformidad con el literal a, numeral 1 del artículo 260-4 del Estatuto Tributario y artículo 1.2.2.2.1.3. del Decreto 1625 de 2016 (Decreto único Reglamentario).

Pregunta No. 60:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta establecidas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la USA se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” dispuesta para el



acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque al realizarse los pagos de intereses en las operaciones relevantes de financiamiento, sin condiciones propias del mercado, en razón al monto, plazos, intereses y documentos, además de encontrarse en paraíso fiscal,° no cumple con los criterios de comparabilidad para obtener los beneficios del impuesto de renta. Por consiguiente, se consideran como aportes de capital, por lo que serán tratados como dividendos, y no como costos y gastos deducibles. Lo anterior, de conformidad con el Decreto 1625 de 2016, y el numeral 1, literal a del artículo 260-4, del Estatuto Tributario.

Pregunta No. 63:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la USA se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque resulta ser el método más adecuado, a partir de las operaciones que incluyen una retribución derivada de intangibles, basado en porcentajes razonables comparables en el mercado. Lo anterior, de conformidad con los artículos 74-1, numeral 1 literal b, y parágrafo 2 del artículo 260-3, literal d, numeral 1 del artículo 260-4 del Estatuto Tributario, parágrafo 1 de los artículos 1.2.2.3.2., 1.2.1.22.54, 1.2.2.2.1.5. del Decreto 1625 de 2016. Decreto único Reglamentario.

Pregunta No. 73:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta establecidas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la USA se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:



Esta respuesta es correcta porque el Decreto 2245 de 2011 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en su artículo 3, numeral 32, señala las actividades que debe adelantar el funcionario (formular cargos) cuando existe una infracción al régimen cambiario y señala también las características que debe contener esa formulación de cargos, incluido que contra el acto no procede recurso alguno y que la liquidación de la sanción debe ser en moneda legal colombiana.

Pregunta No. 87:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la USA se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque el funcionario debe hacer un análisis integral de los documentos donde verifique que las inconsistencias fueron reportadas por la agencia de aduanas mediante los servicios informáticos electrónicos de la entidad, basándose en el artículo 52 y 151 del Decreto 1165 del 2019.

Pregunta No. 89:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta establecidas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la USA se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta opción de respuesta es correcta porque, según lo establece en el artículo 36 de la resolución Externa 1 de 2018, las divisas deben canalizarse obligatoriamente por el conducto de los intermediarios del mercado cambiario autorizados (IMC).° Así mismo, las operaciones de importación están obligadas a canalizarse de dicha manera sustentado en el artículo 41 de la misma Circular. Por ende, el funcionario debe remitirse a la ley y verificar que con los documentos que le entreguen el giro anticipado se haya realizado correctamente.°



Pregunta No. 91:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la USA se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

"Esta opción de respuesta es correcta° pues es una obligación contenida en el artículo 10 numeral 3.1 del Decreto 1165 de 2019, que cita° que el importador debe° tener todos los documentos° soportes porque no solo la declaración de importación se debe validar; el numeral 3.7 del mismo artículo, menciona que la empresa está en° obligación de conservarlos por un periodo de 5 años y ratificar el cumplimiento del artículo 177 del mismo decreto, que señala cuáles son todos los documentos soportes que se necesitan para hacer la declaración de importación, documentos que en el caso no fueron entregados al funcionario.°"

Pregunta No. 94:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta establecidas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la USA se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta opción de respuesta es correcta porque de acuerdo al artículo 177 del Decreto 1165 de 2019, el documento de transporte es un documento soporte de la declaración de importación, es por esto, que el funcionario debe validar que le sean entregados todos los documentos que soportan la operación y como en este caso no fue entregado, se procede con la aplicación de la sanción consagrada en el artículo 294 del mismo decreto.

Pregunta No. 115:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha



superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la USA se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

"Esta opción es correcta porque, en el enunciado se solicita la aplicación de los principios generales del marco de aduanas y para esta tarea el funcionario debe explicar que en la ejecución de la sanción se emplearán la celeridad y responsabilidad como principios en los cuales se basan las actuaciones institucionales. Así pues, el artículo 4 de la Ley 1609 de 2013, señala que: “PRINCIPIOS GENERALES. Los decretos que expida el Gobierno Nacional para desarrollar la Ley Marco de Aduanas, deberán sujetarse a los principios constitucionales y a los previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, como son:

Principio del debido proceso, Principio de igualdad,

Principio de la buena fe,

Principio de economía,

Principio de celeridad,

Principio de eficacia,

Principio de imparcialidad,

Principio de prevalencia de lo sustancial,

Principio de responsabilidad,

Principio de publicidad y contradicción,

Principio de progresividad.””

Pregunta No. 118:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta establecidas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada



la respectiva revisión, la USA se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque el Artículo 610 del Decreto 1165 de 2019 señala que el usuario aduanero, presunto infractor que reconozca voluntariamente haber cometido una infracción, puede acceder a reducciones dependiendo de la etapa donde se ubique dicha aceptación; ante el evento de aceptar la comisión del hecho, cuando se está en vigencia del término para la imposición del recurso, la reducción será de 60%.

Pregunta No. 119:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta establecidas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la USA se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque el Artículo 610 del Decreto 1165 de 2019 dispone el recurso de reposición como el oponible a la decisión citada en el enunciado, al respecto: “La dependencia que esté conociendo de la actuación administrativa será la competente para resolver la solicitud de reducción de la sanción de multa, que de prosperar dará lugar a la terminación del proceso y archivo del expediente. Contra el auto que resuelve negativamente sobre la solicitud de allanamiento solo procede el recurso de reposición”.

Respecto a su inconformidad con la calidad de las preguntas que componen la evaluación final escrita por Usted presentada en el marco del presente Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, la USA se permite informar que no es de recibo su acusación, toda vez que con la finalidad de construir preguntas con la calidad requerida para el respectivo cargo ofertado, se siguió una elaborada metodología que garantizó la construcción de ítems idóneos mediante diferentes etapas que aseguraron diversos filtros de calidad.

Al respecto se debe indicar como primera medida, que los perfiles de los expertos constructores de los ítems del actual Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 y de igual manera los de los pares validadores, fueron los siguientes:





NIVEL A CONSTRUIR	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
PROFESIONAL	Título profesional con posgrado en áreas relacionadas con los dominios a construir.	2 años de experiencia profesional y/o experiencia relacionada en los contenidos temáticos a evaluar

Además, se aplicaron las siguientes equivalencias:

- El Título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa.
- El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa,
- El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

Ahora bien, sobre la metodología que garantiza la calidad de los ítems construidos, se expone que el proceso de construcción de los ítems aplicados en la evaluación final de los cursos de formación para el presente proceso de selección, implicó un total de seis fases, en las cuales participaron una amplia gama de profesionales expertos en los temas a evaluar con apego a los diferentes elementos propios a tener en cuenta en la construcción de los ítems, y a través de las cuales se garantiza la idoneidad, claridad, relevancia y pertinencia de cada uno de los ítems construidos y aplicados.

En la primera etapa del proceso, se llevó a cabo una rigurosa capacitación metodológica en construcción de ítems de los expertos constructores en cada una de las temáticas a evaluar; durante este proceso se entrenó a los expertos en el diseño de situaciones, enunciados y opciones de respuesta, así como también se les estipularon los parámetros de calidad para la aceptación de cada uno de los ítems y se orientaron frente a la redacción de textos, siguiendo las normas de la Real Academia Española de la Lengua - RAE.

Finalizada la anterior etapa, como segundo paso se procedió a dar inicio a la construcción de los ítems por parte de los expertos, a quienes, dependiendo de su formación y experiencia profesional, se les asignaron los diferentes contenidos temáticos a construir para la prueba. Durante esta etapa, los profesionales realizaron un proceso de recopilación de información (Normativa, evidencia científica, documentación técnica, etc.) bajo la cual se dio el sustento técnico, científico y/o jurídico a cada uno de los elementos evaluados en los ítems y a partir



de los cuales procedieron a elaborar de las situaciones, enunciados y las opciones de respuesta de cada ítem requerido.

Luego de realizada la construcción de los ítems por parte de los profesionales expertos en los contenidos temáticos, durante la tercera etapa se llevó a cabo una revisión metodológica de cada uno de los ítems construidos, por parte de un equipo de psicólogos expertos en la elaboración y construcción de instrumentos de evaluación, quienes revisan con detenimiento cada una de las situaciones, enunciados y opciones de respuesta, verificando que estas cuenten con claridad, pertinencia, relevancia, que se ajusten a la metodología de evaluación propuesta, que cuenten con los diferentes elementos técnicos necesarios para que se realice una adecuada evaluación de la competencia de la persona y se encuentren libres de cualquier posible sesgo que pudiera afectar el desempeño de los aspirantes durante la ejecución de la prueba.

La cuarta etapa del proceso estuvo a cargo de profesionales con el conocimiento suficiente en la temática a revisar, como jueces expertos (pares académicos), analizando los ítems concordantes con su formación académica; este rol consiste en evaluar de manera crítica el contenido de los ítems propuestos por los profesionales constructores, terminando con la validación de cada uno de ellos de forma tal que se avalan y pasan a la siguiente fase aquellos que se ajustan al nivel conceptual, técnico, científico y jurídico, según sea el caso, dentro de cada contenido temático evaluado; esto de acuerdo con los parámetros de suficiencia, pertinencia y dificultad. Igualmente, evalúan el ajuste con el nivel jerárquico del cargo evaluado y las funciones que desempeñen en el mismo.

Adicionalmente, durante esta etapa las revisiones fueron asistidas por un equipo de psicólogos expertos en construcción de instrumentos de evaluación, quienes realizaron el acompañamiento a las revisiones y ajustes necesarios para garantizar que el ítem cumpliera con los criterios técnicos y metodológicos establecidos.

En la quinta etapa se procedió a una nueva revisión del contenido de los ítems por parte de un tercer juez experto (par académico), quien de manera independiente y sin tener contacto con el constructor y los demás profesionales involucrados en las revisiones previas de los ítems, determina si la opción de respuesta correcta establecida por el autor se ajusta a lo requerido en el enunciado y a la situación planteada. Y que ninguna de las otras opciones puede llegar a dar correcta solución al ítem. De igual manera, este par experto se encarga de realizar una validación de la fundamentación técnica, científica y jurídica del ítem de forma que se garantice su idoneidad para el proceso de evaluación y su adecuación a la realidad del proceso evaluado.



Finalmente, una vez se han surtido por completo las etapas enunciadas, y como parte de una sexta etapa, se adelanta el proceso de corrección de estilo, el cual implica llevar a cabo una revisión sintáctica y semántica de los ítems, para realizar los ajustes gramaticales, ortográficos y de redacción necesarios para que el ítem fuera claro y libre de cualquier error de tipo semántico, que pudiera llegar a afectar el desempeño de la persona al responder la prueba. Esta etapa se ejecutó con profesionales expertos en lingüística, filología, literatura, lenguas, entre otros, quienes son los idóneos para llevar a cabo este tipo de revisiones a la luz de las normas establecidas por la RAE.

Con todo lo anterior se garantiza la calidad de los ítems que componen la prueba por Usted presentada y por esta misma razón no es de recibo su escrito en el cual alude la calidad de dichas preguntas.

Con relación a su inquietud sobre la calificación de la evaluación final de los cursos de formación del presente proceso de selección, la USA debe indicar como primera medida que la ponderación y puntajes aprobatorios fueron dados a conocer con la debida antelación a los aspirantes, a través de la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de la evaluación final - Fase II, publicada en la página web oficial de la CNSC para el presente proceso de selección y en cuyo numeral 4º se estableció claramente lo siguiente:

“En la segunda fase del proceso de selección para los empleos de Nivel Profesional pertenecientes a los procesos misionales de la DIAN, se aplicará la correspondiente evaluación según carácter, ponderación y puntaje definido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo 0285 de 2020, según se indica en la siguiente tabla.

Tabla No. 1
CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES APROBATORIOS DE LA
EVALUACIÓN FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN PARA LOS EMPLEOS DEL
NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES

FASE	EVALUACIONES	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE
Fase II	Evaluación final presencial de los Cursos de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00
TOTAL	100%				

Fuente: Información contenida en el artículo 17 del Acuerdo No. 0285 de 2020 del Proceso de Selección de Ingreso DIAN No. 1461 de 2020.”



Así mismo, en el numeral 2.1 de dicha guía se establecieron las competencias laborales a evaluar con la evaluación final de los cursos de formación, de la siguiente manera:

“Siguiendo el Acuerdo No 0285 de 2020 “Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial – DIAN” y acorde con lo señalado en el Decreto Ley 071, 2020, particularmente lo expuesto en el artículo 56 en el que las competencias “Se definen como la capacidad de una persona para desarrollar en diferentes contextos, con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados, las funciones inherentes a un empleo. Esta capacidad está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que deben poseer, demostrar y mantener los empleados públicos de la DIAN.”, además de lo expuesto en el artículo 58 de la precitada norma, donde se precisa que las “Competencias funcionales. Hacen referencia a los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar una determinada actividad laboral, conforme lo determina el Manual Específico de Requisitos y Funciones. Dicho Manual deberá indicar las competencias técnicas o de conocimiento mínimas para el adecuado desempeño de cada cargo.”, la DIAN delimitó y definió los ejes temáticos sobre los cuales se elaboraron las evaluaciones de competencias funcionales, así mismo determinó los módulos y unidades con los cuales se estructuró cada Curso de Formación y con base en esta información se determinó la distribución de las preguntas (ítems) que abordaron la totalidad de los temas de cada curso.”

En concordancia con lo anterior y de acuerdo a lo mencionado en la referida guía de orientación, la evaluación final de los cursos de formación del presente proceso de selección se calificará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

La obtención de la calificación de esta evaluación es el producto de un análisis psicométrico adelantado por la USA para verificar la calidad de las preguntas realizadas de manera tal que la puntuación final sólo incluye ÚNICAMENTE las preguntas que cumplieron con los criterios psicométricos de dificultad y de discriminación definidos para este proceso de selección.

En este sentido, se aclara que previamente la Universidad realizó un proceso de validación de la evaluación final de los cursos de formación, en el cual, una vez aplicados los instrumentos de medida, se llevó a cabo un análisis del comportamiento de las preguntas para verificar si cumplen o no con los parámetros psicométricos esperados para determinar los candidatos más idóneos para cada empleo ofertado. Este análisis permitió determinar cuáles preguntas hacen parte



para la obtención de la calificación y cuáles no. En este sentido el análisis psicométrico se realizó para que tener evidencias de la idoneidad de la evaluación para identificar a los candidatos más idóneos a un empleo.

De esta manera, se tiene que el proceso de análisis y calificación de la evaluación contó con tres etapas: la primera consistente en la revisión de las preguntas dudosas reportadas durante la de la evaluación final del curso de formación en el formato de jefe de salón, en la cual se verificó la información brindada por el aspirante respecto a al contenido de dichas preguntas; la segunda consistente en realizar el análisis psicométrico de la evaluación final de los cursos de formación en donde se evaluó la idoneidad de cada pregunta a través de los diferentes índices destinados para tal fin, los cuales permitieron identificar las preguntas que debían ser eliminadas de la evaluación en conjunto con lo hallado durante la revisión de preguntas dudosas; por último, la tercera etapa consistió en realizar la calificación de los concursantes de forma grupal, tomando como grupo de referencia los participantes inscritos en la misma OPEC.

De acuerdo con lo anterior, para que un aspirante supere la evaluación final debe obtener un puntaje igual o mayor a 70 puntos, tal como lo establece la tabla 2 del artículo 17 del acuerdo No. CNSC 0285 del 2020 del proceso de selección. Además, la publicación del resultado de esta se realizó con un número entero y dos decimales (truncados), es decir no se realizaron aproximaciones de ningún tipo para la obtención del puntaje de la evaluación final, siendo dicho puntaje truncado, valor el resultado de la transformación lineal.

En este sentido es importante profundizar respecto del segundo paso realizado para la calificación de la evaluación final de los cursos de formación, el cual consiste en determinar las preguntas validas de esta prueba que hacen parte de las preguntas para la obtención de la calificación final.

Por esta razón, los parámetros para determinar que un ítem se considerara como no valido para evaluación final escrita de los cursos de formación, y que por ende se eliminara de la misma, fueron los siguientes:

1. Cuando el ítem no cumple los parámetros de discriminación.
2. Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad establecidos.

En función de lo anteriormente descrito, es importante mencionar que el cálculo de su puntaje se efectuó mediante la metodología de puntaje proporcional, la cual permite medir el desempeño global del aspirante en la evaluación a partir de las respuestas acertadas, estimando un punto de corte central el cual será el límite



aprobatorio de la evaluación en cuestión y el puntaje aumentará o disminuirá de forma proporcional desde el punto establecido.

Para lo anterior se utilizan los siguientes criterios

- Aciertos por debajo del 50 % del total de ítems de la evaluación

$$PP1 = [70 / (k * 0.5)] * Pb$$

- Aciertos por encima del 50 % del total de ítems de la evaluación

$$PP2 = [[30 / (k * 0.5)] * [Pb - (k * 0.5)]] + 70$$

Donde:

PP = Puntaje Proporcional

k = Total de ítems en la evaluación

Pb = Cantidad de aciertos

Explicado lo anterior, la USA se permite informar mediante el siguiente cuadro el número de ítems válidos en la evaluación presentada por usted, así como también el número de ítems contestados correctamente:

Evaluación Final		
Total ítems definitivos	Número de aciertos	Total de ítems que representan el 50 % de aciertos en la evaluación
118	81	59

Una vez explicados los anteriores pasos para la obtención de los puntajes de la evaluación final y teniendo en cuenta su escrito de reclamación, la USA efectuó nuevamente una revisión de su evaluación, por lo que se indica que los puntajes obtenidos por usted son los siguientes:

$$PD1 = [[30 / (118 * 0.5)] * [81 - (118 * 0.5)]] + 70 = 81.18$$

Así las cosas, los puntajes obtenidos por usted en dicha evaluación son los siguientes:



Juan Esteban López Giraldo	
Evaluación Final	Puntaje Final
Fase II	81.18

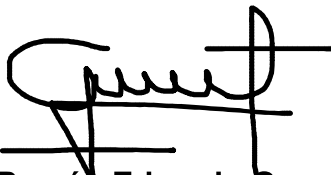
De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto y realizada la revisión por parte de la USA sobre las puntuaciones otorgadas, se confirma su puntaje obtenido en la evaluación final de los cursos de formación, misma que fue presentada en el proceso de selección - DIAN No. 1461 de 2020 - Fase II.

VII. Decisión

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica adelantada, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada y que corresponde a un puntaje de 81,18, para la evaluación final de los cursos de formación del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 – Fase II.
2. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
3. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.5. del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso de selección.

Suscrita por:



Ramón Eduardo Guacaneme P.
Coordinador General
DIAN No. 1461 de 2020 – Fase II



Oscar Javier Lopez Lopez.
Coordinador Jurídico
DIAN No. 1461 de 2020 – Fase II